

ACTA NUMERO 2.377 - REUNIÓN DE DIRECTORIO: En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a veintidós de septiembre de dos mil veinte, con motivo de la pandemia se reúnen en plataforma ZOOM los señores directores del Colegio de Abogados, doctores Verónica Liliana Reynoso, Eva Juliana Calabria, Marcela Alejandra Napoleone, Gonzalo Francisco Luciani, Romina Elisabet Brining, Jorge Roberto Cittá, Mario César Gonzalez Rais, Margarita Elsa Zabalza y Lisandro Arturo Araujo. A las dieciocho horas, se declara abierta la sesión a fin de considerar el siguiente orden del día:

Ausentes: Se encuentran ausentes los doctores Carlos Gustavo Ensinck, Mario Astolfo Romano, Federico Eduardo Ignacio Göttig, Carina Viviana Mazzeo y Oscar Eduardo Romera.-----

Elección de dos directores para suscribir el acta. Se designan a los directores Maria Gonzalez Rais y Verónica Reynoso.-----

Situación actual del Poder Judicial. Presentaciones realizadas. Situación del Distrito Judicial N°6

(Cañada de Gómez). Toman la palabra de manera conjunta y coordinada la Vicepresidenta Dra. Verónica Reynoso y la secretaria Dra. Eva Calabria y comparten con el directorio las acciones y gestiones llevadas adelante por el Colegio. Con motivo de la situación actual planteada mediante la Circular Nro. 135/20 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y en base a eventuales planteos de caducidad y prescripción que se eleven a los Tribunales, este Colegio de Abogados y Abogadas solicito dictamen que a nuestro Instituto de Derecho Procesal Civil, presidido por el Dr. Eduardo Terrasa, el cual se deja asentado en acta y se publicó en las redes oficiales de nuestra institución. **“PLANTEOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.** *Solicitamos a los y las colegas tengan presentes las excepciones expresadas en la resolución antes mencionada de la Corte habida cuenta de que en tales casos serían aplicables los institutos de caducidad y prescripción. /// LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR Y SU REPERCUSIÓN EN EL PROCESO. COVID-19 /// Ante los hechos notorios que afectan el normal desenvolvimiento del Poder Judicial e impiden, o dificultan seriamente, la realización de actos procesales de parte, consideramos pertinente recordar que nuestro ordenamiento jurídico contiene disposiciones legales específicamente relacionadas con esas circunstancias de fuerza mayor, cuya finalidad es –precisamente– evitar que se produzcan pérdidas injustificadas de derechos./// Concretamente, nos referimos a: /// 1. La dispensa de la prescripción (liberatoria o adquisitiva) El art. 2550 del Código Civil y Comercial regula la dispensa de la prescripción ya cumplida, si dificultades de hecho...obstaculizan temporalmente el ejercicio de la acción, y el titular hace valer sus derechos dentro de los seis meses siguientes a la cesión del obstáculo. /// La hipótesis prevista en la norma se configura acabadamente en el caso, puesto que estamos ante dificultades de hecho generales y objetivas que*

*obstaculizan o impiden temporalmente el ejercicio de la acción. /// A nuestro juicio, la dispensa debería también aplicarse a la caducidad de los derechos (arts. 2566/2572 CCyC), en el caso de que esa caducidad sólo pueda impedirse mediante la promoción de una demanda judicial, habida cuenta de que concurrirían las mismas razones; aunque debemos advertir que la doctrina civilista entiende lo contrario. /// 2. La improcedencia de la declaración de caducidad de la instancia /// El Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe, en su art. 239, dispone: “En ningún caso, se decretará la perención cuando el pleito se hubiera paralizado por fuerza mayor o disposición de la ley”./// Dado que las partes se encuentran imposibilitadas de impulsar la marcha del proceso, el plazo de caducidad no debe computarse mientras subsistan los hechos que motivaron su paralización.” /// Ante las dificultades que hacen imposible el trabajo de los abogados y abogadas en ANSES, el Colegio solicito al Gerente Regional Dr. Diego Mansilla y a los gerentes de las distintas UDAI: /// 1) Conocer el cronograma de atención vigente en el marco de la Res. 99/2020 en lo relativo a la tramitación de las prestaciones que no son susceptibles de “Atención Virtual”. /// 2) Incorporar a los trámites de atención virtual los siguientes: - reconocimiento de servicios.-servicio doméstico.-regímenes especiales.-invalidez.-reajustes por error de cálculo.-pensiones directas.-pensión de conviviente y con diferente domicilio. Estamos al aguardo de la contestación a y a disposición para trabajar en la regularización de los trámites. /// En fecha 18 de septiembre de 2020 se remitió nota al Sr. Gobernador de la provincia suscripta por los **presidentes de los Cinco Colegios de Abogados de la Provincia de Santa Fe, que conforman la FECASFE, (Federación de Colegios de Abogacía de la Provincia de Santa Fe)** solicitando habilitación del ejercicio profesional. Se transcribe en acta la nota que fuera remitida: “Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe /// CPN Omar Ángel Perotti /// S/D /// Los presidentes de los Cinco Colegios de Abogados de la Provincia de Santa Fe, que conformamos la FECASFE (Federación de Colegios de Abogacía de la Provincia de Santa Fe), por medio de la presente nos dirigimos a Ud. a fin de manifestar que: nuestra profunda preocupación por el tratamiento discriminatorio, injusto y arbitrario que surgen de los decretos 944 y 954 del 2020, por el cual se suspende el ejercicio de la abogacía, entre otras en las Circunscripciones Primera (Santa Fe), Segunda (Rosario) y Tercera (Venado Tuerto).En las normativas de referencia se prohíbe la concurrencia a los estudios jurídicos, no así la práctica profesional, en razón de que nuestros servicios son esenciales para gran parte de la comunidad que asesoramiento letrado para la justa resolución de sus conflictos (laborales, familiares, administrativos, penales, civiles, comerciales, entro otros)y atención de sus necesidades. En circunstancia como las actuales, nuestra profesión adquiere vital importancia, siendo esencial*

para consolidar la paz social. Esta coyuntura sanitaria tiende a derrumbar los lazos y agravar las problemáticas, motivos que fundamentan en exceso habilitar a los/as abogados/as para proteger los derechos humanos elementales de la ciudadanía. /// Es preciso señalar que en los ámbitos de los estudios jurídicos se cumplieron estrictamente los protocolos de salubridad, siendo excepcional la atención presencial, motivo por el cual, no encontramos razonabilidad para limitar la libertad de trabajar en dichos lugares./// A su vez, no puede desconocer que numerosos letrados desarrollan su actividad en distintas partes de la provincia, debiendo trasladarse necesariamente otras localidades para cumplir con sus obligaciones laborales (ej: audiencias, presentaciones en reparticiones públicas, etc). En lo que refiere al EJERCICIO PROFESIONAL EXTRAJUDICIAL, el mismo art. 5 de la norma mencionada, dispone la continuidad de funcionamiento de la Administración Central del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos e Instituciones de la Seguridad Social donde, en la inmensa mayoría de los casos, la intervención del profesional de la Abogacía es indispensable para la tutela del derecho constitucional de defensa de las partes. /// Atento a las consideraciones vertidas, solicitamos la urgente incorporación del ejercicio de la Abogacía, como actividad excluida de la restricción al ejercicio de profesionales liberales dispuesta en el art. 1 inc. e) del Decreto 944 de fecha 04/09/2020 y en el art. 1 inc. d) del Decreto 954, de fecha 11/9/2020. Y sea este criterio que se adopte en futuros decretos y/o reglamentaciones que se emitan con fundamento en el Decreto 0927/20 por el cual la Provincia de Santa Fe adhirió, en cuanto fuera materia de su competencia, al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional. /// A la espera de su favorable y urgente respuesta, lo saludamos atentamente.” /// Así mismo se informa que el presidente, vicepresidenta, secretaria y tesorero del Colegio alertaron y solicitaron por nota en fecha 16/09/2020 a la Corte que arbitre los medios necesarios para no disponer la suspensión de plazos procesales y audiencias ante la posibilidad de prórroga de lo establecido en el decreto 944. /// RECESO ADMINISTRATIVO: se informa que se extendió el receso administrativo en las circunscripciones 2° y 3° de la provincia de santa Fe. Y con motivos de las gestiones realizadas por la Delegación, conjuntamente con el Colegio queda exceptuada del receso el Distrito judicial N° 6 (Cañada de Gómez). Todo en virtud de la Circular N° 155/20 de fecha 19/09/2020 de la CSJSF. /// Con motivos de diferentes denuncias y quejas recibidas en el Colegio por el **antedatado de decretos y demás providencias** en fecha 21 de septiembre de 2020, la vicepresidenta y la secretaria remitieron nota a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, presidida por Dr. Rafael Francisco Gutiérrez, a fin de ponerle al tanto acerca de una conducta irregular habitual de gran parte de los magistrados judiciales con competencia no

penal de la segunda circunscripción de la provincia de Santa Fe y lo exhortamos a arbitrar las medidas necesarias para poner fin a la misma, a la brevedad. /// Le hicimos saber que nos referimos, concretamente, al antedatado de providencias y otros actos procesales, práctica que fuera reprochada por el colectivo de los abogados y abogadas de este Foro, ya en el 2005, tal como surge de una encuesta realizada por el Colegio que representamos, publicada por el diario La Capital, el 29 de agosto de tal año. Dos años más tarde, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, haciéndose cargo de la necesidad de poner fin a la conducta forense en cuestión, agregaron al artículo 49 del Proyecto de Reforma al Código Procesal en lo Civil y Comercial elaborado en el marco del Plan Estratégico del Estado Provincial para la Justicia Santafesina, año 2007, el siguiente párrafo: [...] El antedatado de actos y diligencias procesales será considerado falta administrativa grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales del caso [...]. Si bien el Proyecto no llegó a ser sancionado, lo cierto es que la preocupación del Estado por lograr el cese de tal práctica ya existía corriendo el 2007. Le recordamos que recientemente, el 2 de septiembre del año en curso, la Federación Colegios de Abogacía de Santa Fe planteó nuevamente el problema, en el curso de una reunión con la propia Corte Suprema y en una segunda reunión con la Secretaría de Gobierno de la Corte. Seguimos a disposición y trabajando para seguir llevando adelante las gestiones necesarias para que esta problemática encuentre solución y seguridad para todos los actores y actoras del sistema de justicia. También le recordamos que el antedatado de providencias no es una práctica inocua, sino que, por el contrario, suele frustrar derechos de los litigantes (por lo pronto les impide la impugnación de resoluciones con las que toman contacto real luego de que se encuentran firmes), al tiempo que representa una fuente de responsabilidad profesional, al trasladar injustamente al abogado los efectos de una conducta reñida con la normativa vigente y tipificada penalmente del magistrado (cfr. art. 292 del Código Penal). Y no sólo nos encontramos ante una conducta con potencial de ocasionar graves daños, sino que, adicionalmente, sus efectos resultan imposibles de neutralizar, habida cuenta de que el sistema de notificaciones implementado por la Corte Suprema (provisoriamente y hasta tanto fuere sancionada la ley pertinente) ha eliminado el derecho de firmar el libro de asistencias a secretaría, que prevé el artículo 61 del Código Procesal. De este modo, pues, el problema no solo no ha sido solucionado en todos estos años, sino que en la actualidad se ve agravado. Aspiramos a que el Señor Presidente de la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe arbitraré inmediatamente las medidas necesarias para poner fin a una conducta forense que lesiona la garantía constitucional de la inviolabilidad de la defensa en juicio.-----

Nota remitida al Directorio por la Comisión de Género y Diversidad, con el Cronograma de Encuentros de Formación en Género y Violencia por motivos de género originada dentro de los autos caratulados “Resquin Luciana Noelia c. Filippini Gabriel s/Violencia de Género”, Cuij: 21-23853430-2.

Por secretaría se informa que se ha recibido un oficio judicial en autos “Resquin Luciana Noelia c. Filippini Gabriel s/Violencia de Género”, CUIJ 21-23853430-2 en trámite ante el Juzgado de Familia del Distrito Judicial Nro. 12 de San Lorenzo a cargo del Dr. Marcelo Escola, por el cual se ordena, conforme el punto 5 de la premencionada resolución: “...Dese intervención al Instituto de Género a efectos de que (...) citen al Sr. Filippini por los medios que la situación de Covid 19 permita para que reciba el apoyo necesario en su conformación personal y profesional desde una perspectiva de género (...)”. Por este motivo el Directorio solicitó a la Comisión de Género y Diversidad que diseñe un Cronograma de Encuentros de Formación en Género y Violencia a fin de dar cumplimiento a la orden judicial y al cual está obligado a asistir el Dr. Filippini, no obstante ser abierto a todos los abogados y las abogadas que deseen participar. Los encuentros se desarrollaran de manera virtual comenzando el 23 de septiembre próximo.- - - - -

Contestación del oficio Judicial al Juzgado de 1° Instancia de Distrito de Familia de San Lorenzo.

Se acuerda responder el Oficio Judicial N° 3347 de fecha 01/09/2020 recibido dentro de los autos caratulados “RESQUIN LUCIANA NOELIA C/ FILLIPINI GABRIEL S/ VIOLENCIA DE GÉNERO”, CUIJ: 21-23853430-2 por el que se ordena por resolución judicial de fecha 07 de agosto de 2020, lo siguiente: 1) “Dar intervención al instituto de Género de Vuestro Colegio a fin de que el mismo preste apoyo a la Dra. Luciana Noelia Resquin...” En relación a este punto se hace saber que la Dra. Resquin fue asistida por sus colegas miembros de la “Comisión de Asistencia a la Mujer en Situación de Violencia de Género” y continúa en contacto permanente y cuando lo requiere con la vicepresidenta de nuestro Colegio, Dra. Verónica Reynoso, la comisión siempre estuvo y está a disposición. Asimismo, se hace saber que la Dra. Luciana Resquin junto con su abogada, la Dra. Geraldina Gastelumendi, fueron recibidas en la sede del Colegio de Abogados en la ciudad de Rosario en el marco de la Reunión de directorio celebrada en fecha 25/08/2020, a los fines de ser escuchadas. /// 2) “...Dese intervención al Instituto de Género a efectos de que (...) citen al Sr. Filipini por los medios que la situación de Covid 19 permita para que reciba el apoyo necesario en su conformación personal y profesional desde una perspectiva de género (...)”. /// El Directorio solicitó a la Comisión de Género y Diversidad que diseñe un Cronograma de Encuentros de Formación en Género y Violencia al que el Dr. Gabriel Fillipini está obligado asistir, no obstante ser abierto a todos los abogados y las abogadas que deseen participar. Los

encuentros se desarrollaran de manera virtual y se le irán informando los medios a utilizarse conforme el siguiente cronograma: 1er. Primera Instancia: miércoles 23/09 a las 18hs. /// En pos de construir herramientas que colaboren con la prevención de las violencias, implicando varones y masculinidades en el proceso social. Conversatorio “Violencia y masculinidad: Entrecruzamientos y modos de abordaje.” Entre otros temas reflexionaremos en torno a: El Trabajo con varones y masculinidades. Los espacios de atención a varones que ejercen / o ejercieron violencias basadas en género. El Abordaje de la violencia de género por parte del sistema de justicia penal. Disertantes: Ignacio Rodríguez. Psicólogo. UBA. Coordinador programa masculinidades de Secretaría de Género y Derechos Humanos. Integrante de instituto de masculinidades y cambio social y del área de Género y Sexualidades de la UNR Luciana Vallarella, fiscal adjunta Oficina de Violencia de Género. Abogada, Facultad de Derecho, UNR. Diplomado Superior en Género y Justicia, FLACSO. Maestranda en Criminología, UNL. Martín Illia Abogado U.N.R. Coordinador General de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario. Las instancias que a continuación se indican, se enmarcan en las Capacitaciones de La Ley 27.499 llamada “Ley Micaela García” - en cuya adhesión trabaja el Colegio de Abogados de nuestra circunscripción. /// 2da. Segunda Instancia: miércoles 14/10 a las 18hs. La conferencia de apertura estará a cargo de la Licenciada Dora Barrancos, reconocida investigadora, socióloga, historiadora feminista. Como primera instancia reflexiva y primer acercamiento a la cuestión de género y las violencias por motivos de género. /// 3er. Tercer Instancia: miércoles 27/10 a las 18hs. El tercer encuentro se desarrollará bajo el nombre de “Las Violencias por motivos de género y su abordaje como problemática social.” Entre otros temas abordaremos: Violencia por motivos de género. Instrumentos convencionales y leyes nacionales. Violencia contra las mujeres. Tipos y modalidades. Violencias producto de la desigualdad. Círculo y espiral de la violencia. Mitos sobre la violencia. Odio de género(s): Femicidios, Travesticidios, Transfemicidios y crímenes de odio. Travesticidio social. Violencias desde una mirada interseccional: intersección de género con otras categorías como clase, etnia, etc /// 4to. Cuarta Instancia: miércoles 03/11 a las 18hs. El cuarto Encuentro tendrá lugar bajo el nombre “Varones, Masculinidades y violencia.” Entre otros temas abordaremos: Masculinidad hegemónica y construcción de diversas masculinidades. Modalidades de Abordaje.-----

Postura del Colegio manifestando PREOCUPACION Y RECHAZO AL FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NACIONAL – FALLO “Ocampo c/ BGH”. Se posterga su tratamiento.- -

Nota remitida al Directorio por la Comisión de Género y Diversidad del Colegio, se trata de la presentación de un proyecto de capacitación para los nuevos matriculados y matriculadas.

Seguidamente se da tratamiento a la presentación efectuada por la Comisión de Género y Diversidad dependiente de la entidad por la que elevan para su tratamiento el proyecto de capacitación bajo el título “Módulo de ejercicio profesional con perspectiva de género para las abogadas y los abogados que soliciten su inscripción en la matrícula del Colegio”. En la Nota manifiestan que como Comisión de Género y Diversidad reafirman el compromiso en la lucha de los derechos de las mujeres y disidencias y desde ese lugar aportar a un Colegio de Abogados y Abogadas que tenga un rol activo en la promoción, sensibilización y formación en perspectiva de género, diversidad y violencias por motivos de género. Explican que el proyecto se encuentra destinado exclusivamente a las y los jóvenes recientemente matriculados, teniendo entre sus objetivos, el brindar herramientas teóricas que permitan incorporar y /o reafirmar la perspectiva de género al ejercicio profesional. Se fijan contenidos mínimos sin perjuicio de quedar sujeto a los nuevos estándares y principios que rijan en la materia. Luego de la lectura y debate sobre el presente proyecto, el Directorio por unanimidad resuelve: “Rosario, 22 de septiembre de 2020. Y VISTO: la nota y el proyecto de reglamento de “Módulo de ejercicio profesional con perspectiva de género para las abogadas y los abogados que soliciten su inscripción en la matrícula” presentado por la Comisión de Género y Diversidad de nuestro Colegio. Y CONSIDERANDO: que el presente Proyecto establece una primera instancia de formación con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Y que durante las últimas décadas, la República Argentina, mediante la suscripción de diversos instrumentos de derechos humanos en el plano nacional e internacional asumió un especial compromiso en la lucha contra las discriminaciones estructurales e históricas contra las mujeres. Así, el Estado Argentino se obliga a adoptar medidas progresivas para erradicar las violencias y discriminaciones de todo tipo en razón del género. En el marco de dicho proceso integral social y cultural, entendiendo al derecho como parte aquel, es que como operadoras y operadores jurídicos entendemos que tenemos una especial responsabilidad social en la promoción, sensibilización y formación en perspectiva de género y diversidad y violencias por motivos de género. Sabemos que el texto de la ley no alcanza, que todo cambio legal para generar un cambio social requiere no sólo de acciones positivas por parte de los tres poderes y niveles del Estado sino también, de un fuerte compromiso de los distintos actores civiles y sociales que contribuyan a una profunda transformación cultural. Puntualmente en lo relativo a violencia por motivos de género, existe una vasta legislación referida al tema, lo que pone a claras luces que el problema reside en su apropiación por la ciudadanía y por las operadoras y los operadores del derecho. En este sentido proponemos como Colegio de Abogados y Abogadas tomar un rol activo en el diseño de encuentros de capacitación que posibiliten a las recientemente matriculadas y matriculados

poner en jaque y/o reafirmar su formación de grado a fin de incorporar la perspectiva de género y diversidad a su ejercicio profesional. /// A su vez se destacan diferentes instrumentos jurídicos internacionales, regionales y nacionales que reconocen las violencias por motivos de género como una problemática central, y la necesidad de acciones de protección, reparación, sensibilización, y programas de capacitación que permitan visibilizarlas. /// Entre estos instrumentos destacamos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por las Naciones Unidas y luego incorporada a la Constitución Nacional en el año 1994 con jerarquía constitucional. Dicha convención conceptualiza a la violencia dentro de las formas de discriminación por motivos de género, basada en relaciones desiguales de poder. /// Dentro de la normativa regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida también como Convención de Belem do Pará), adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 1994 y aprobada por la Argentina en 1996. /// En el plano internacional, es preciso recordar los Principios de YOGYARTA sobre la aplicación de la legislación internacional de los DDHH en relación con la Orientación Sexual e Identidad de Género. (Indonesia-NOVIEMBRE 2006) Allí se consigna que los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. /// En lo que refiere a legislación interna, se distingue especialmente la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales de 2009, con su correspondiente Decreto Reglamentario 1011/2010 y las dos leyes de 2019 que la amplían, la 27.501 y la 27.533. Entre los objetos que se propone la Ley 26.485 se encuentra “promover y garantizar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar, y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos” (artículo 2, inciso c), “el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres” (artículo 2, inciso d) y “la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres” (artículo 2, inciso e). /// Otra ley nacional fundamental a destacar es la ley 26.743 de 2012 que establece el derecho a la identidad de género de las personas. Dicha ley posicionó a nuestro país a la vanguardia en tanto reconoce la Identidad de Género Autopercebida sin ningún tipo de patologización o judicialización. Pero además resulta una marca fundamental que nos permite abordar las violencias por motivos de género desde una perspectiva ampliada, es decir, a todos los géneros herederos de

vulneraciones históricas en tramas sociales de poder, resignificando de esta manera la forma en que tradicionalmente se entendió la identidad de género y por lo tanto, la violencia por motivos de género. /// Finalmente la Ley 27.499 “Ley Micaela”, que en su de “la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación”. Nuestra provincia de Santa Fe, adhirió mediante Ley N° 13.891 y su decreto reglamentario 192/2020. ///

RESUELVE: Aprobar el “Reglamento de ejercicio profesional con perspectiva de género para las abogadas y los abogados que soliciten su inscripción en la matrícula”, que dispone: Artículo 1: **CAPACITACIÓN OBLIGATORIA.** Establécese una primera instancia de formación obligatoria con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para los y las abogadas que soliciten su inscripción en la matrícula del Colegio de Abogados de Rosario de la 2da Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe. /// Se otorgará una certificación individual a cada persona que finalice y apruebe la capacitación correspondiente./// Artículo 2: **OBJETIVOS.** El presente módulo de formación tendrá por objetivos: /// **Objetivos Generales:** /// ● Contribuir a la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres y disidencias. /// ● Propiciar en la comunidad de nuestro colegio de la 2da. Circunscripción un ambiente libre de discriminación, hostigamiento y violencia por razones de género promoviendo condiciones de igualdad y equidad. /// **Objetivos Específicos:** /// ● Constituir equipos de capacitadoras y capacitadores en perspectiva de género integrados por propios colegas que sean formadores y aporten también desde sus prácticas profesionales. /// ● Aportar herramientas teóricas para el ejercicio profesional con perspectiva de género. /// ● Reflexionar acerca de la necesidad de incorporar la perspectiva de género en clave transversal a todas las ramas del derecho. /// ● Promover cambios favorables en procedimientos y prácticas profesionales a partir de propuestas de los propios colegiados/as. ///

Artículo 3: **CONTENIDOS.** Los contenidos del encuentro se basarán en tres ejes fundamentales. 1) Enfoque de Derechos Humanos y Marco Normativo: 2) Introducción a la perspectiva de género. Conceptos base. Sexo y género. Estereotipos de género. División sexual del trabajo. Orientación de Género. Identidad de género, expresiones de género. Concepto de patriarcado. Masculinidad hegemónica y construcción de nuevas masculinidades. Binarismo, cissexismo y heteronormatividad. Perspectiva de género. 3. Violencias por motivos de género, violencia contra las mujeres, marco tipos y modalidades, discriminación y crímenes de odio. /// No obstante tal enumeración, las capacitadoras y los capacitadores deberán actualizar sus contenidos a los nuevos estándares y principios que rijan en la materia. ///

Artículo 4:

ESTRATÉGIAS: Se propiciará generar una instancia reflexiva y crítica abordando casuística en la materia que recepte y/o reafirme la perspectiva de género como única respuesta jurisdiccional al cumplimiento de todo nuestro plexo normativo en materia de derechos humanos. /// El módulo tendrá una duración de dos horas quedando sujeto a la evaluación que el Equipo de Capacitadoras y Capacitadores considere conveniente en términos pedagógicos y metodológicos. /// Artículo 5: EQUIPO DE CAPACITADORAS Y CAPACITADORES: Se propenderá a la constitución de equipos de capacitadoras y capacitadores en perspectiva de género integrados por propios colegas de nuestro Colegio. Para ello, se encomienda a la Comisión de Género y Diversidad una especial participación en el diseño y en el dictado de dichas capacitaciones tendiendo a incorporar nuevos espacios y /o matriculados/as de nuestra Casa interesados en la temática de género y su incorporación al ejercicio profesional. /// Artículo 6: INVITACIÓN A OTRAS INSTITUCIONES Y/O ACTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON TRAYECTORIA EN EL ABORDAJE DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: Se faculta al Equipo de Capacitadoras y Capacitadores a convocar y articular encuentros y/o instancias de formación con otros Colegios Profesionales, Instituciones, Profesionales y/o actores de la sociedad civil con trayectoria en el abordaje de la perspectiva de género que también puedan contribuir en el dictado del mismo.-----
A las veinte horas se da por finalizada la reunión.-----